Bogotá D.C., 27 de diciembre de 2007

AUTO No. 3457

"POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO TENDIENTE A ACEPTAR UN PLAN DE GESTIÓN DE DEVOLUCIÓN DE PRODUCTOS POSCONSUMO DE PLAGUICIDAS, SE REALIZA COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado bajo el No. 4120-E1-111132 del 23 de octubre de 2007, la empresa OLIAGRO S.A. presentó ante este Ministerio el Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas.

Que mediante oficio con radicación de salida No. 2400-E2-111132 del 22 de noviembre de 2007, este Ministerio requirió a la empresa OLIAGRO S.A. para que allegara el Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa y reportara los costos anuales del Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas, con el fin de realizar la liquidación del servicio de evaluación del mismo.

Que mediante oficio radicado con el número 4120-E1-131098 del 11 de diciembre de 2007, la empresa OLIAGRO S.A. allegó el documento requerido y reportó los costos estimados para el año 2008 del Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo.

Que mediante liquidación con número de referencia 151062307 este Ministerio realizó el cálculo del cobro por el servicio de evaluación, de la siguiente forma:

1. BASE NORMATIVA

La liquidación del cobro se basa en la Ley 633 del 29 de diciembre de 2000 y en las tablas contenidas en la Resolución 1110 del 25 de noviembre de 2002.

Categorización de los profesionales según Resolución No. 747 de 1998 del Ministerio del Transporte, con la aplicación de los siguientes IPC:

Año	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005
IPC	1.0923	1.0875	1.0765	1.0699	1.0649	1.0550	1.0485

Tarifas correspondientes a los viáticos con base en el Decreto 628 del 2 de marzo de 2007.

2. TABLAS DE LIQUIDACIÓN

Se liquidará con base en la Ley 633 del 29 de diciembre de 2000 y en las tablas contenidas en la Resolución 1110 del 25 de noviembre de 2002; para efecto del cobro se tendrá en cuenta el menor valor resultante entre las dos liquidaciones, el cual deberá ser cancelado por el usuario.

Liquidación del valor como tope máximo según Ley 633 de 2000		
VALOR DEL PROYECTO EN PESOS COLOMBIANOS $		11.390.000
VALOR DEL SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE =		433.700
RELACIÓN (VALOR PROYECTO PESOS / SMMLV)		**26**
De conformidad con el artículo 96 de la Ley 633/2.000 LA RELACIÓN ES MENOR A 2.115, LA TARIFA MÁXIMA ES DEL 0,6 %		
TARIFA MÁXIMA A APLICAR	0,006	
VALOR MÁXIMO A COBRAR	**$**	**68.340**

Liquidación sustentada en la Resolución 1110 del 25 de Noviembre de 2002

Tabla 1

Proyectos, obras o actividades del sector de Agroquímicos

Categoría profesionales	(1) Honorario mensual $	Dedicación mensual (Hombre/mes)	No. De visitas	Duración (días)	Total No de días	Viáticos diarios $	Total viáticos $	Costo total $
3	5.380.000	1,00	0	0	0	217.564	0	5.380.000
4	4.580.000	0,50	0	0	0	167.357	0	2.290.000
5	4.130.000	0,50	0	0	0	124.060	0	2.065.000
6	3.690.000	0,50	0	0	0	124.060	0	1.845.000
Subtotales:	**17.780.000**		**0**	**0**	**0**	**633.039**	**0**	**11.580.000**
PASAJES AÉREOS			Pasajes			Valor Unitario Pasaje		Total pasajes
Bogotá		Bogotá	0			0		**0**
VALOR DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN						Visita:	**Contratista**	**11.580.000**
COSTO ADMINISTRACIÓN 25%								**2.895.000**
VALOR TOTAL DEL SERVICIO CON FACTOR DE ADMINISTRACIÓN $:								**14.475.000**

La empresa **OLIAGRO S.A.** deberá cancelar la suma de **SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS ($68.340) M/L** por concepto de evaluación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo."*

Que el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que el artículo 3º del Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005, establece que el Plan de Gestión de Devolución de Productos Post-consumo es un instrumento de gestión ambiental; a su vez, el artículo 21 del mismo Decreto preceptúa que los fabricantes o importadores de productos que al desecharse se convierten en residuos o desechos peligrosos, deberán presentar ante este Ministerio el respectivo Plan de Gestión de Devolución de Productos Post-consumo.

Que este Ministerio profirió la Resolución 693 del 19 de abril de 2007 por la cual se establecen criterios y requisitos que deben ser considerados para los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas.

Que el artículo 4º de la citada Resolución establece que el Plan hará parte del expediente que tenga el importador o fabricante de plaguicidas ante este Ministerio y teniendo en cuenta que la empresa OLIAGRO S.A. no cuenta con expediente en este Ministerio se procedió a abrir el expediente DPC0009 para adelantar el trámite en éste.

Que de la revisión del Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas presentado a este Ministerio por la empresa OLIAGRO S.A., se puede concluir que cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 3º de la Resolución 693 del 19 de abril de 2007, incluida la estimación de los costos anuales del Plan.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3 del Decreto 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo tendiente a Aceptar el Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas de la empresa OLIAGRO S.A. con NIT 800.150.308-8, para el escrito presentado por el señor CARLOS ARTURO DÍAZ DÍAZ, en calidad de Representante Legal de esa sociedad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La empresa OLIAGRO S.A. deberá cancelar por concepto de evaluación del Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas, la suma de SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS ($68.340) M/L, de acuerdo con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- El pago de la suma mencionada sólo se podrá realizar mediante consignación a través de Formato de Recaudo en Línea, citando en el campo de "referencia" el Nit. de la empresa que realiza el pago y en el campo "Facturas/otras referencias" el número 151062307. El pago deberá realizarse en la cuenta nacional del Fondo Nacional Ambiental FONAM Nit. 830.025.267-9 del Banco de Occidente, Cuenta Corriente No. 230-05554-3 y deberá ser cancelada dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para efectos de acreditar la cancelación del costo indicado, el usuario deberá presentar el original y una copia de la constancia de pago mediante escrito dirigido al Grupo de Relación con Usuarios de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales indicando: número de referencia, número de expediente y nombre del proyecto.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal o al apoderado debidamente constituido, de la empresa OLIAGRO S.A.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo al Instituto Colombiano Agropecuario - ICA y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO SEXTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En contra del artículo segundo del presente auto procede el recurso de reposición. Contra las demás disposiciones no procede por vía gubernativa ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Exp. DPC0009
Proyectó: Carmen Alicia Ramírez Africano / Profesional Jurídico -DLPTA.